

Bogotá D.C.,

Capitán
JAIME HERNANDEZ SIERRA
Presidente
Asociación Colombiana de Aviadores Civiles - ACDAC
acdac@acdac.org
Transversal 19A No.95 - 61
Bogotá

MINTRABAJO	no. radicado	003E201731020000013245
	Fecha	2017-07-11 01:06:14 pm
Remitente	Sede	CENTRALES DT
	Depen	GRUPO DE PROMOCION Y PREVENCIÓN
Destinatario	ASOCIACION COLOMBIANA DE AVIADORES CIVILES ACDAC	
Anexos	0	Folios 1
		
COR08SE201731020000013245		
Al responder por favor citar este número de radicado		

Falta continuar

MinTrabajo
URGENTE

Asunto: Radicado No.11EE201731000000007054 de febrero 28 de 2017

Respetado capitán Hernandez:

En atención a su comunicación del asunto relacionada con la posición de ACDAC frente al proyecto de decreto "...Por el cual se modifica la Tabla de Clasificación de Actividades Económicas para el Sistema General de Riesgos Laborales y se dictan otras disposiciones..." en el que consideran que dicho proyecto de ley debe ser ajustado a la realidad de la actividad que desarrollan las tripulaciones aéreas del país, ya que su profesión siempre ha sido una actividad de alto riesgo, me permito informarle:

Es importante aclarar que no hay que confundir el término de pensiones especiales por actividades de alto riesgo con el término de clasificación de empresas de alto riesgo. El primero hace alusión y está dirigida a trabajadores que laboran en actividades de alto riesgo de acuerdo a lo establecido en el artículo 2 del Decreto 2090 de 2003, en las cuales la labor desempeñada implique la disminución de la expectativa de vida saludable o la necesidad del retiro de las funciones laborales que ejecuta, con ocasión de su trabajo y se considera deben acceder al beneficio pensional a edades inferiores a las establecidas para la generalidad de los trabajadores, en atención a la reducción de vida saludable a la que se ven expuestos y a la mayor cotización pagada por los empleadores y el segundo hace referencia a la clasificación que se hace de las empresas para establecer las tarifas que debe pagar a las Administradora de Riesgos Laborales que se hace con base en los índices de accidentalidad y de lesiones incapacitantes, pero en este caso no hay ningún beneficio especial para los trabajadores, ya que ellos tendrán las mismas prestaciones económicas y asistenciales independientemente de que la empresa este clasificada en alto riesgo o no, conforme al Decreto 1607 de 2002 y cuyo porcentaje de cotización lo paga el empleador según lo establecido en el Título 4 Capítulo 2 del Decreto 1072 de 2015.

El Ministerio del Trabajo suscribió el convenio interadministrativo No.290 de 2015 con el objeto de Realizar la propuesta de modificación de la Tabla de Clasificación de Actividades económicas para el Sistema General de Riesgos Laborales establecida actualmente mediante Decreto 1607 de 2002, en el cual las empresas las actividades económicas de transporte aéreo sea de carga o de pasajeros, regular y no regular a nivel nacional o internacional se encuentran en clase de riesgo IV actividades de aeropuertos, servicios de navegación aérea y demás actividades conexas al transporte aéreo. La clasificación vigente comprende técnicos aeronáuticos como controladores de tránsito aéreo y radio operadores e igualmente contempla bomberos, mantenimiento de instalaciones y naves y suministro de combustible, entre otras, las cuales son actividades que se desarrollan en las plataformas de los aeropuertos que dieron lugar a su clasificación en clase de riesgo V.



MINTRABAJO



Los resultados por siniestralidad, no arrojaron datos que ameritaran seleccionar esas actividades para aplicarles la metodología de riesgo inherente (elemento metodológico constitutivo en la propuesta) y por lo tanto, conservan la clasificación vigente del Decreto 1607 de 2002.

La presente respuesta se expide de conformidad con el Artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, en virtud del cual los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento, constituyéndose simplemente en un criterio orientador.

Cordial saludo,

LETTY ROSMIRA LEAL MALDONADO
Directora de Riesgos Laborales

Elaboró: Leydi Dora Arriaga, Profesional Especializado 11/jul/2017
Revisó/Aprobó: Jorge Enrique Fernández Vargas, Coordinador (E)
C:\Users\lduenas.MINTRABAJO\Google Drive\Contratos\No.290 de 2015 - Nacional\11EE201731000000007054 ACDAC.docx